



## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL informando que la misma había sido repartida al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla quien la rechazo por falta de competencia. Posterior a ello, fue repartida por Oficina Judicial del día 21 de enero de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00012-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de enero de 2022.

ELAINE BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00012-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	BIBIANA MARIA ALBIS PARRA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora BIBIANA MARIA ALBOS PARRA a través de apoderado judicial en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En ese sentido, luego de revisar las pretensiones de la demanda, se observó que contienen una que es de tracto sucesivo como es la reactivación de la pensión de vejez que le fue suspendida, asunto que es de competencia del Juez del Circuito conforme precedente de la CSJ (STL 3515 de 2015 Rad. N° 39556 de 2015, M.P: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO), tal y como lo manifestó la Juez Quinta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*“La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*



6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
  9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
  10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, de su cuantía por ser superior a 20 smlmv, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte de la señora la señora BIBIANA MARIA ALBOS PARRA a través de apoderado judicial en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO:** Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor FRANKLIN ALEJANDRO NUÑEZ MERCADO, identificado con C.C. No. 8.729.774 y T.P. No. 103.409 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**

Rad. 2022-00012

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fbe6171d65d4c16efd83d4d7bb309e19b94974c2c732c0cba7febd8463b4f44**

Documento generado en 28/01/2022 10:39:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**